RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

2018-01103

En el presente asunto al (la) demandado(a) **Juan Carlos González Gómez,** se notificó por aviso, guardando silencio a las pretensiones de la demanda.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al demandado al pago de las costas procesales. Liguídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.

Notifiquese,

ESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

ggado 13 de Pequeñas Causas y Competencia

Multip

£ 9 JUN. 2020

Por anotación en Estado No_

to de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocio Pinzón Calderón.